



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

CHIRFO

DOC.	244391
EXP.	110481

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 336 -2017-MDT/GM

El Tambo, 21 SET. 2017

VISTO:

Expediente Administrativo N° 121539, mediante el cual la administrada **LUCILA QUILIANO DE GRANDE**, solicita la nulidad de la Resolución Gerencial N° 812-2017-MDT/GDUR, Informe Legal N° 526-2017-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, la administrada **LUCILA QUILIANO DE GRANDE**, solicita la nulidad de la Resolución Gerencial N° 812-2017-MDT/GDUR, argumentando que con Carta s/n de fecha 30 de mayo del 2017, presenta a la municipalidad recurso administrativo contra el acto de la Resolución de Multa Administrativa, que con fecha 10 de julio del 2017 se apersona a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural con la finalidad de obtener una respuesta a lo solicitado según Carta s/n de fecha 01 de agosto del 2017, en tal sentido se acoge al Silencio Administrativo Positivo, dando por aceptado en todos los términos el recurso de nulidad, sin presentar medio probatorio que permita a la administración desvirtuar la infracción imputada.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que, es preciso señalar que en virtud de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley No. 27444, en su artículo 11.1 señala en forma taxativa: Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. No habiendo cumplido la administrada con lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 213° de la Ley 27444, el mismo que señala que el error en la calificación del recurso no debe ser obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter, en tal sentido corresponde en el presente caso calificar la Nulidad planteada como un Recurso de Apelación.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que, el artículo 30° de la Ley N° 27444, modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272, establece: "Todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: Procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo. Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento."; sobre la aprobación automática por Silencio Administrativo Positivo señala que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se consideraran automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, al entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente; de lo anteriormente señalado se puede establecer que la administrada no ha iniciado trámite o procedimiento administrativo enmarcado en el TUPA que requiera una aprobación automática por parte de la entidad, en el presente caso la administración ha realizado un procedimiento sancionador, de lo que se concluye que la administrada realiza una interpretación errónea de la ley, ya que en el artículo 188.6 del mismo cuerpo legal establece: "En los procedimientos sancionadores, los recursos administrativos destinados a impugnar la imposición de una sanción estarán sujetos al silencio administrativo negativo. Cuando el administrado haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo, será de aplicación el silencio administrativo positivo en las siguientes instancias resolutivas."

Que, según el Reglamento Nacional de Edificaciones **HABILITACIÓN URBANA**, es el proceso de convertir un terreno rústico en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, distribución de agua y recolección de desagüe, distribución de energía e iluminación pública, pistas y veredas. Adicionalmente podrá contar con redes para distribución de gas y redes de comunicaciones. Las habilitaciones urbanas pueden ser ejecutadas de manera progresiva;

Siendo esto así, de los actuados, no se aprecia una manifiesta arbitrariedad en el accionar de la administración, que vulnere algún derecho fundamental del administrado, ya que es indispensable cumplir con lo establecido en las normas legales vigentes como la Ley N° 29090 en los artículos 6°, 7° y 8°, así como lo dispuesto en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) código 2003 "Por habilitar terreno sin contar con la resolución de aprobación o autorización de ejecución de obra", y el Reglamento Nacional de Edificaciones, en los artículos 48° y 49° debiéndose desestimar el presente recurso de apelación.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 526-2017-MDT/GAJ, de fecha 13 de setiembre del 2017, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: CALIFICAR como Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 812-2017-MDT/GDUR, Declarar **INFUNDADO** el recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 812-2017-MDT/GDUR, presentado por la administrada **LUCILA QUILIANO**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

DOC.	244391
EXP.	110481

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 336 -2017-MDT/GM

DE GRANDE, asimismo derivar copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimiento Disciplinario, a efectos que disponga las acciones necesarias encaminadas a deslindar las posibles responsabilidades administrativas por la negligencia administrativa en el presente expediente, la haber resuelto el recurso de reconsideración extemporáneamente.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR como Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 812-2017-MDT/GDUR, interpuesto por la administrada **LUCILA QUILIANO DE GRANDE**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 812-2017-MDT/GDUR, presentado por la administrada **LUCILA QUILIANO DE GRANDE**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa en el presente proceso.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, copia de los actuados a la SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO, a efectos que disponga las acciones necesarias encaminadas a deslindar las posibles responsabilidades administrativas por la negligencia administrativa en el presente expediente.

ARTICULO QUINTO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución a la administrada, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
Dr. Hector V. Millan Camposano
GERENTE MUNICIPAL

047